

BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN Y

EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, EDIFICACIÓN Y/O

INSTALACIÓN O CONFECCIÓN DE ESPECIALIDADES

DE LA UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

TITULO I

NORMAS GENERALES

ARTICULO 1

Los procesos de licitación, adjudicación, contratación sea directa o no, ejecución y recepción de toda obra de urbanización edificación, instalación o confección de especialidades que ejecute la Universidad Arturo Prat, se registrarán por lo dispuesto en las presentes Bases Administrativas Generales, las Bases Administrativas Especiales, las Aclaraciones y Expediente Técnico de cada obra; la Reglamentación y normativa técnica vigente sobre la materia, en especial la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza, Reglamentos Oficiales de Especialidades y Normas INN; las Resoluciones y Contratos que sobre la materia, suscriba el Señor Rector de la Universidad Arturo Prat, sin perjuicio de las atribuciones de la Contraloría Interna de esta Universidad, de la Junta Directiva y de la Contraloría General de la República.-

ARTICULO 2

Los documentos que forman un proyecto, se complementan recíprocamente, de modo que las obligaciones que se señalen en cualquiera de estos documentos quedarán incluidas en el contrato, aunque no figuren en todos ellos.-

ARTICULO 3

Para la adecuada aplicación e interpretación de los antecedentes que conforman los procesos de contratación directa, licitación, adjudicación y ejecución de las obras, se debe entender por:

Aclaraciones : Documentos escritos o gráficos, emanados de la Universidad, que explican o complementan lo señalado en los antecedentes Técnicos-Administrativos que forman parte del expediente de licitación de una obra.-

Acta de entrega de Terreno : Documento en el cual el Inspector Técnico de la Obra pone a disposición del Contratista el lugar físico donde se materializará la obra, dejándose constancia de la total aceptación por parte de éste.-

Acta de liquidación Anticipada con cargo : Documento mediante el cual se efectúa un balance anticipado de las obras, como producto de un incumplimiento del contratista, que determina las obras inconclusas y/o las no ejecutadas del contrato suscrito, las cuales podrán ser terminadas y/o construídas directamente

por la Universidad o por un tercero y financiadas con cargo al contratista primitivo.-

Acta de liquidación final : Documento mediante el cual se efectúa el balance final del contrato de construcción en tiempo y forma.-

Acta de Recepción Provisoria : Documento en el cual la Comisión de Recepción deja constancia de la aceptación provisional de las obras ejecutadas, con o sin observaciones, en concordancia con el proyecto contratado.-

Acta de Recepción Definitiva: Documento en el cual la Comisión de Recepción señala la aceptación final de las obras ejecutadas, con o sin observaciones, una vez transcurrido el plazo establecido para ello en las Bases Administrativas Especiales.-

Aporte de Materiales: El material que aporte la Universidad para la ejecución de la obra.

Aumento o disminución de plazo : Corresponde a la modificación del plazo de ejecución de las obras contratadas.-

Aumento y/o disminución de Obras : Corresponde al aumento o disminución de las cantidades de obra de las partidas previstas en el proyecto adjudicado, como consecuencia de una modificación de éste.- Dichos conceptos mantienen las características técnicas y el precio de las partidas modificadas, señalados en el contrato primitivo.-

Bases Administrativas Generales : Conjunto de normas sobre procedimientos y condiciones que regulan la gestación, desarrollo y terminación de un contrato de construcción y las relaciones entre la Universidad y el Contratista.

Bases Administrativas Especiales : Conjunto de normas sobre procedimientos y condiciones, complementarias a las Bases Administrativas Generales, que fijan los parámetros de una obra específica, a los que deberá ajustarse el desarrollo de los procesos de licitación, adjudicación y ejecución de ella.-

Carpeta de obra : Expediente con copia de toda la documentación técnica, administrativa y financiera de la ejecución de una obra, incluido los originales del Libro de Obra, preparado y permanentemente actualizado por el Inspector Técnico, que sirve como base para el manejo, control y fiscalización del contrato.-

Contratista : La persona natural o jurídica, que en virtud de un contrato de construcción, contrae la obligación de ejecutar una obra material o de prestar el servicio respectivo, cumpliendo los procedimientos y condiciones contempladas en los documentos integrantes del expediente del respectivo proceso de licitación y/o contratación.-

Contrato de Construcción: Contrato de ejecución de una obra de urbanización, de edificación y/o de instalación o confección de especialidades.-

Dirección de Planificación y Desarrollo: La Unidad de la Universidad que interviene en la gestación de un contrato de construcción. La referencia a esta Unidad se entenderá al Director.-

Dirección de Administración y Finanzas: La Unidad de la Universidad que interviene en el cumplimiento, control y finiquito de un contrato de construcción. La referencia a esta Unidad se entenderá al Director.-

Especificaciones Técnicas : El pliego de características del tipo y calidad de cada una de las partidas que componen la obra y de los materiales a utilizarse, los controles que singularicen calidad, los procesos constructivos y controles de laboratorio que deben realizarse en el proceso de la debida materialización de la obra contratada.-

Estado de avance físico : Corresponde a la verificación realizada por el Inspector Técnico, de la ejecución real de las obras de cada partida consideradas en el proyecto contratado.-

Estado de pago : Es el balance entre los valores de las obras ejecutadas por el contratista, según el porcentaje de avance físico, y los descuentos que se le deben realizar según lo dispuesto en las presente Bases, Bases Administrativas Especiales, Aclaraciones y Contrato, y en donde se determina el valor a pagar por estos conceptos.-

Gastos Generales: Son aquellos gastos directos u obras no imputables a partidas específicas de ellas.

Inspector Técnico de la Obra : Es el funcionario especializado, designado por la Universidad para dirigir y fiscalizar la debida materialización de la obra y el desarrollo del contrato de construcción.-

Libro de Obra : Documento oficial en el cual el Inspector Técnico de la Obra señala las observaciones e instrucciones que tiene por obligación cumplir el contratista, relativas al desarrollo del proceso constructivo y del contrato de construcción.- Además puede contener las observaciones que emanen de las visitas a obra por parte de los Profesionales Proyectistas, Supervisor, Inspectores de Servicios Públicos y Laboratorios de Control de Calidad oficiales relacionados con la obra, las que tendrán validez sólo con la aprobación del Inspector Técnico de la Obra.-

Licitación Pública : Es el concurso mediante el cual se solicita, a través de la publicación de un periódico de circulación nacional o regional, a proponentes autorizados, cotizaciones para la construcción de una obra material, quienes deberán sujetarse estrictamente en sus ofertas a las Bases Administrativas, Especificaciones Técnicas, Planos generales y/o de detalles y cualquier otro antecedente preparado por la Universidad para este objeto.-

Licitación Privada : Es el concurso mediante el cual se solicita, a través de invitaciones, a proponentes autorizados, cotizaciones para la construcción de una obra material, los que deberán sujetarse estrictamente en sus ofertas a las Bases Administrativas, Especificaciones Técnicas, Planos generales y/o de detalles y cualquier otro antecedente preparado por la Universidad para este objeto.-

Modificación de Obra: El reemplazo de parte de las obras contenidas en el proyecto contratado.

Obras Nuevas o Extraordinarias : Corresponde a partidas de distintas características técnicas que las contempladas en el proyecto adjudicado o contratado, que se incorporan a éste como consecuencia de una modificación.-

Obras Mayores : Corresponden a las construcciones nuevas, ampliaciones, alteraciones y reparaciones, definidas en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, cuyo Presupuesto Oficial sea igual o mayor de 1.000 TM, o de un valor inferior calificadas de mayor por la Universidad, debido a su complejidad.-

Obras Menores : Corresponden a las construcciones nuevas, ampliaciones, alteraciones, reparaciones y trabajos de mantención, cuyo Presupuesto Oficial sea inferior a 1.000 UTM.-

Oferente : Contratista habilitado que participa en una propuesta efectuado una oferta.-

Planos Generales : Los diseños que, indicando ubicación, formas y medidas, permiten un juicio completo de la obra por ejecutar, todo a una escala conveniente para su correcta interpretación.

Planos de Detalle : Los diseños a escala adecuada para realizar la construcción de piezas o partes del proyecto de construcción contenido en los planos generales.

Presupuesto Estimativo: El costo probable previsto por la Universidad para la completa ejecución de un obra.

Presupuesto Oficial: El estudio detallado efectuado por la Universidad de las cubicaciones, precios unitarios y precio total previsto para la completa ejecución de una obra y que representan su opinión oficial y justa sobre su verdadero valor.

Presupuesto Contratado: El estudio detallado efectuado por el Contratista de las cubicaciones, precios unitarios y precio total para la ejecución de la obra que, aceptado por la Universidad, pasa a formar parte del contrato de construcción.

Presupuesto Compensado: El que resulte de modificar los precios unitarios, los precios globales parciales y el precio total del Presupuesto Oficial en el porcentaje de diferencia que existe entre la propuesta aprobada y dicho presupuesto oficial.-

La Universidad se reserva el derecho de confeccionar el presupuesto compensado.-

Profesional Competente : Es el profesional Arquitecto, Ingeniero Civil, Ingeniero Constructor o Constructor Civil que el Contratista deberá mantener en obras, de conformidad a lo establecido en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza.- La exigencia de cumplir con este profesional, su permanencia, frecuencia de visitas a la obra, así como su experiencia, serán definidas en las Bases Administrativas Especiales.-

Profesional Residente : Es el profesional dependiente del Contratista, encargado en terreno de la obra.- Su calidad y permanencia serán definidas por las Bases Administrativas Especiales.-

Programa de Trabajo : Es la ordenación cronológica, dentro del plazo del contrato, del desarrollo de las diversas etapas, partidas o ítems del trabajo, sea que ellos deban ser ejecutados en forma simultánea o sucesiva.-

Propuesta : Conjunto de documentos que contienen las condiciones de ejecución de la obra y valores ofrecidos por el proponente, los cuales deben ajustarse a los antecedentes suministrados para la licitación o trato directo.-

Propuesta a Serie de Precios Unitarios : Corresponde a la oferta de precios unitarios, aplicados en cubicaciones provisionales de obras establecidas por la Universidad y cuyo valor total corresponde a la suma de los productos de dichos precios por dichas cubicaciones.- En este caso, se pagarán al contratista las cantidades efectivamente ejecutadas y medidas, independientemente de las cubicaciones provisionales.-

Propuesta a Suma Alzada : Corresponde a la oferta a precio fijo por la construcción de una obra, en que la cubicación de las partidas permanece invariable respecto de lo ejecutado.- Este precio podrá estar afecto a un sistema de reajuste según lo establezcan las Bases Administrativas Especiales.-

Proyecto : Conjunto de antecedentes que permiten definir en forma suficiente la obra a ejecutar, que incluye Bases, Planos Generales, Planos de Detalle, Especificaciones Técnicas y todos los demás documentos de la licitación.-

Supervisor de Obra : El o los profesionales responsables del proyecto designado por el o los profesionales encargados de supervigilar el cumplimiento de los planos y especificaciones.- Las decisiones de él quedarán consignadas en el Libro de Obra y se ejecutarán a través del Inspector Técnico de Obra.-

Trato Directo : Sistema de contratación para la ejecución de una obra material, sin que medie licitación pública o privada, efectuada sobre la base de una solicitud de cotización de oferta a un mínimo de tres proponentes autorizados, quienes deberán sujetarse a las Bases Administrativas Especiales y a las normas de las presentes Bases, en cuanto le sean aplicables.-

Universidad: Universidad Arturo Prat

UTM (Unidades Tributarias Mensuales) : Las cantidades numéricas que representan las unidades tributarias mensuales, a que se refieren estas Bases, determinadas por el Servicio de Impuestos Internos, serán las correspondientes a la de los meses de enero y julio de cada año.- De este modo, las sumas equivalentes a las unidades tributarias mensuales de enero permanecerán inalterables hasta junio inclusive y las de julio hasta diciembre del año respectivo.-

Valor Proforma : Las cantidades que señala la Universidad para responder a los pagos que por su naturaleza y/o procedencia no puedan ser establecidos con exactitud en el momento de solicitarse las propuestas o convenirse los tratos. Estas cantidades deberán ser consultadas por el Contratista en su oferta, sin modificaciones de ninguna especie.-

TITULO II

DEL PROCESO DE LICITACIÓN

ARTICULO 4

Las obras mayores que ejecute la Universidad podrán contratarse mediante los procedimientos de Licitación Pública o Licitación Privada.-

La Universidad se reserva el derecho de determinar el medio por el cual contratará la ejecución de las obras.-

Sin perjuicio de lo anterior, se podrán contratar por Trato Directo:**a)** La terminación de las obras faltantes de un contrato que haya sido liquidado anticipadamente con cargo.-

b) Aquellas obras que habiéndose llamado a licitación su contratación, se hubiese declarado ésta desierta.-

c) Ejecución de obras de emergencia, debidamente fundamentadas por quien la solicite y autorizada expresamente por el Señor Director de Administración y Finanzas.-

d) Cuando el contratista adjudicado para la ejecución de una obra, mediante el procedimiento de licitación pública o privada, no suscribiere el contrato dentro del plazo señalado en las presentes Bases.-

ARTICULO 5

La modalidad de contratación para cualquier tipo de obra será a Suma Alzada, salvo que las Bases Administrativas Especiales establezcan un sistema distinto.-

ARTICULO 6

Para participar en Licitaciones Públicas, Privadas o en Tratos Directos, los Contratistas deberán cumplir con las normas y exigencias establecidas en las Bases Administrativas Especiales que se confeccionen por la Universidad para la ejecución de una obra.-

ARTICULO 7

El llamado a Licitación lo hará el Rector de la Universidad, a través de la Dirección de Planificación y Desarrollo, por medio de uno o más avisos en uno o más diarios de la ciudad de Iquique, sin perjuicio de que se determine publicar ese llamado en un diario de circulación nacional, atendida la obra a ejecutar.-

ARTICULO 8

El plazo para presentar las propuestas será determinado por las Bases Administrativas Especiales.-

ARTICULO 9

La Universidad deberá poner a disposición de los contratistas interesados para participar en el proceso de contratación de una obra, los antecedentes que forman el expediente técnico, reglamentario y administrativo.-

ARTICULO 10

Durante el período de estudio de la propuesta, los oferentes podrán efectuar consultas por escrito, hasta la fecha señalada en las Bases Administrativas Especiales, las que serán respondidas por aclaración antes de la apertura de la licitación, según lo disponga dicho documento, siendo de responsabilidad de cada oferente interesado, retirar las aclaraciones de las oficinas de la Dirección de Planificación y Desarrollo de la Universidad.-

Los Contratistas deberán presentar sus propuestas en un formulario especial, que será proporcionado por la Dirección de Planificación y Desarrollo, o por el Inspector Técnico de Obra, el que contendrá una declaración en que se consigne lo siguiente:

- a) Haber tomado conocimiento y aceptado las presentes Bases Administrativas Generales.-
- b) Haber estudiado las Bases Administrativas Especiales y demás antecedentes de la licitación y verificada la concordancia entre sí de los planos y especificaciones técnicas y cuando proceda, el presupuesto oficial de la obra.-
- c) Haber visitado el terreno y/o local y conocer la topografía y características del mismo.
- d) Haber verificado las condiciones de abastecimiento de materiales y vialidad de la zona.-
- e) Estar conforme con las condiciones generales del proyecto o, en su defecto, hacer presente las observaciones que le haya merecido.
- f) Estar conforme con el plazo de ejecución de la obra.-

Este formulario deberá ser retirado de la Dirección de Planificación y Desarrollo, o de la Unidad de Operaciones, a lo menos dos días antes de la fecha de apertura de la propuesta.-

ARTICULO 12

Las ofertas se presentarán en triplicado en dos sobres cerrados, caratulados “**DOCUMENTOS ANEXOS**” y “**PROPUESTA ECONÓMICA**”.- La carátula de ambos sobres debe ser firmada por el oponente e indicar el nombre o razón social del Contratista, Rol Único Tributario, domicilio y nombre de la obra.-

Para los casos en que la modalidad de la licitación considere proyecto proporcionado por el oferente, se debe acompañar un tercer sobre caratulado “**OFERTA TÉCNICA**” con los antecedentes señalados en las Bases Administrativas Especiales.-

ARTICULO 13

El sobre “**DOCUMENTOS ANEXOS**” incluirá los siguientes antecedentes:

- a) Nómina de todas las obras de cualquier naturaleza, sean públicas, semifiscales, privadas o municipales, que el proponente esté ejecutando, con indicación del valor ejecutado, y de lo que queda por realizar.-
- b) Lista de los elementos, maquinarias y equipo disponible con que contará para ejecutar la obra.-

c) “Programa de Trabajo” en el que se indicarán las fechas de iniciación y terminación de las diversas etapas de la obra y de las distintas partidas de la propuesta.-

d) Análisis de los precios unitarios, en que se establezca separadamente los materiales, jornales, maquinarias, leyes sociales, gastos generales, utilidad y otros de todas las partidas, salvo que en las Bases Administrativas Especiales se solicite sólo el de determinadas partidas.-

e) una Boleta Bancaria de Garantía o un Vale Vista, tomado a nombre de la Universidad Arturo Prat, o un comprobante de Depósito en Efectivo, efectuado en la caja de la Universidad, para cautelar la “**SERIEDAD DE LA OFERTA**”, por el monto fijado en las Bases Administrativas Especiales, con una vigencia mínima de noventa (90) días contados desde la fecha de la apertura de la licitación, las que serán devueltas a los contratistas no adjudicados una vez suscrito el contrato de construcción.- Al contratista seleccionado, se le devolverá esta caución una vez que ingrese la de fiel cumplimiento de contrato, conforme lo dispuesto en el artículo 49.- La caución deberá ser tomada exclusivamente por el oferente.-

f) Si el oponente es persona jurídica, copia autorizada de la escritura de constitución y sus modificaciones, certificado de vigencia de la Sociedad y escritura en la cual conste la representación de quien comparece en su nombre.-

g) Estructura organizacional de la Empresa, Curriculum Vitae de los profesionales que intervendrán en las obras y tipo de relación contractual con la Empresa, acreditada mediante copia de los contratos.-

h) Documento que acredite la adquisición por parte del proponente, de las Bases de Licitación.-

ARTICULO 14

En el sobre “**PROPUESTA ECONÓMICA**” se incluirá la propuesta, en el formulario especial indicado en el artículo 11, el presupuesto, en las versiones a que se compromete el contratista para el normal desarrollo de la obra, conforme al programa del trabajo.-

ARTICULO 15

Las partidas de las propuestas serán de cubos fijos, salvo en los casos que existan aumentos o disminuciones de obra u obras extraordinarias y se pagarán según los precios unitarios del presupuesto contratado.-

ARTICULO 16

Las ofertas presentadas se mantendrán vigentes durante sesenta (60) días contados desde la fecha de la apertura de la licitación, pasados los cuales, si no se hubiere adjudicado, los oferentes podrán desistirse de su oferta, sin ulterior responsabilidad para ellos.-

ARTICULO 17

Las ofertas se formularán en pesos, moneda nacional, y deberán contemplar todos los gastos que irroque el cumplimiento del contrato, ya sean

directos, indirectos o a causa de él, incluyendo los impuestos legales correspondientes.-

La propuesta deberá comprender todas las obras detalladas en el proyecto e incluir también todas las obras de carácter provisorio necesarias para el ejecución del mismo, tales como cierres provisorios, oficinas para el Inspector de la Obra, bodegas, habitación para el cuidador, letrinas para los trabajadores e instalaciones de agua, fuerza eléctrica u otras que exija la legislación o reglamentación vigente.-

El presupuesto de las obras de carácter provisorio deberá consultar sólo el valor residual de su depreciación y el de los gastos por armar, desarmar y transportar.- En casos debidamente calificados por el Director de Planificación y Desarrollo, podrá considerarse una unidad monetaria distinta.-

ARTICULO 18

En la fecha, hora y lugar señalado en las Bases Administrativas Especiales, se efectuará la apertura de la propuesta ante una comisión formada por el Director de Planificación y Desarrollo, el Director de Administración y Finanzas, el Asesor Jurídico, el Inspector Técnico de Obras y el Secretario General, quien la presidirá.- En las Bases Administrativas Especiales se podrá consignar una comisión distinta.-

ARTICULO 19

Podrán participar en calidad de oferentes habilitados para tal efecto, aquellos contratistas que hayan adquirido el expediente de la licitación y presenten en el acto de la apertura los sobres a que se refiere el artículo 12 de las presentes Bases Generales.-

ARTICULO 20

Una vez, oficialmente iniciado el acto de apertura, no podrá ingresar ningún nuevo oferente, o representante de éste, a la sala en que ésta se realiza.-

En primer lugar se abrirán los sobres caratulados "**DOCUMENTOS ANEXOS**" de todos los oferentes, revisando la existencia y cumplimiento de las exigencias de forma de los documentos solicitados en las presentes Bases Generales, Especiales o en otro documento que forme parte del expediente de la licitación.-

El no cumplimiento de lo señalado en el párrafo precedente, dejará fuera de Bases al proponente, procediendo de inmediato a la devolución del sobre "**PROPUESTA ECONÓMICA**", sin abrir, y si procede, del sobre "**OFERTA TÉCNICA**".-

A los oferentes que hayan presentado en debida forma los antecedentes del sobre "**DOCUMENTOS ANEXOS**", se les procederá a abrir el sobre "**OFERTA TÉCNICA**" y, posteriormente, el sobre "**OFERTA ECONÓMICA**", los cuales también deberán ser presentados de la manera exigida en las Bases de la licitación.- Su incumplimiento dejará fuera de bases al contratista.-

De la circunstancia de incumplimiento del contratista a que se refieren los párrafos anteriores, se dejará constancia expresa en el acta de apertura.- Sin perjuicio de lo señalado, si los demás oferentes por unanimidad lo

acuerdan, se podrá permitir la permanencia en la sala del oponente que ha quedado fuera de Bases.-

Del acto de apertura se dejará constancia en un acta, debidamente firmada por los miembros de la Comisión y los proponentes que lo deseen, con indicación de los oferentes que se hayan presentado a la licitación y del monto de sus propuestas.- Se dejará constancia, además, de cualquier observación que formulen los proponentes durante el acto de apertura y que no pueda resolverse de inmediato, para su posterior análisis y decisión.- Copia de esta acta, se entregará a los participantes que lo soliciten.-

TITULO III

DEL PROCESO DE ADJUDICACIÓN Y/O CONTRATACIÓN

ARTICULO 21

Si durante el estudio y análisis de las propuestas se determina el incumplimiento de alguna de las exigencias establecidas en las Bases y que no haya sido detectada en el acto de apertura de la licitación, el contratista se considerará inhabilitado para proseguir en el proceso de selección y adjudicación.-

ARTICULO 22

El Inspector Técnico de Obras de la Universidad, emitirá un informe fundado del análisis y evaluación de las ofertas que cumplieron el proceso de apertura, señalando un orden de prelación de los oferentes de acuerdo a la conveniencia para los intereses de la Universidad y una proposición de adjudicación.-

Durante el análisis de las propuestas, el Inspector Técnico podrá solicitar a los oferentes que estime necesarios, aclaraciones a las ofertas realizadas, las que deberán ser contestadas, por escrito, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.-

Si algún contratista se desistiere durante esta etapa del proceso, la Universidad, administrativamente y sin forma de juicio, le hará efectiva la garantía de seriedad de la oferta, la que quedará en beneficio de la Institución.-

ARTICULO 23

La adjudicación de la licitación, su contratación, modificaciones, recepción, liquidación y cualquier otra decisión administrativa relativa a la ejecución de obras, serán sancionadas mediante Decretos dictados por el Señor Rector de la Universidad.-

ARTICULO 24

La Universidad se reserva el derecho de rechazar todas las ofertas que no convengan a sus intereses, o de aceptar cualquiera de ellas, aunque no sea la de menor valor, no dando lugar por estos motivos a reclamos o solicitud de indemnización de alguna clase o especie, por parte de los oferentes.-

En estos mismos términos, y excepcionalmente cuando las Bases Administrativas Especiales así lo establezcan, la Universidad podrá contratar

parcialmente las obras ofertadas, respetando las demás condiciones generales de la oferta.-

En caso de declararse desierta la Licitación, por no convenir a los intereses todas las ofertas, la Universidad podrá llamar a una nueva licitación, o contratar directamente la ejecución de la obra.-

ARTICULO 25

Se procederá a la suscripción del contrato, una vez que el Decreto de adjudicación ingrese a la Oficina de Partes de la Universidad, tomado de razón por la Contraloría General de la República.-

ARTICULO 26

Si el contratista seleccionado no suscribiere ante Notario el contrato de construcción en el plazo de 5 días contados desde la notificación del requerimiento para tal efecto, la Universidad podrá dejar sin efecto el Decreto de adjudicación, haciéndose efectiva administrativamente y sin forma de juicio la Garantía de Seriedad de la Oferta, en beneficio de la Universidad, sin perjuicio de otras sanciones o medidas administrativas que procedieren.-

TITULO IV

DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

ARTICULO 27

Una vez suscrito el contrato de construcción, o debidamente tramitado el Decreto que lo aprueba, se le hará entrega al contratista del terreno donde se ejecuten las obras, dejándose constancia en un acta denominada "**ACTA DE ENTREGA DE TERRENO**", en la cual además, se estipulará su total aceptación por parte del contratista.-

La fecha de entrega de terreno será determinada por la Universidad, teniendo el contratista la obligación de concurrir a ella.-

La fecha del acta será el inicio del plazo contractual, a contar del cual se considerarán los cómputos de plazos.-

ARTICULO 28

El contratista no podrá iniciar los trabajos antes de la entrega de terreno y su desarrollo será de conformidad al programa de trabajo ofrecido, el cual deberá validarse mensualmente, con la aprobación del Inspector Técnico de la Obra, entregando y ejecutando el contratista las reprogramaciones necesarias para materializar la obra dentro del plazo contractual.-

ARTICULO 29

Al momento de efectuar la entrega de terreno el contratista deberá entregar un libro tipo Manifold tamaño carta como mínimo, foliado y en triplicado, denominado "Libro de Obra", que mantendrá en faenas a disposición y manejo exclusivo del Inspector Técnico de la Obra y de las Supervisiones externas que

requiera la Universidad, en el cual se señalarán las instrucciones, detalles y observaciones del desarrollo de los trabajos e hitos importantes del contrato, constituyendo el documento oficial de comunicación y respaldo del desarrollo técnico del contrato, que en señal de conocimiento deberá suscribir, a cada nueva anotación, el profesional residente.-

ARTICULO 30

El Contratista deberá cumplir con la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza.-

El Contratista deberá mantener en obra, a cargo de los trabajos, a un Profesional Residente y/o un Jefe de Obras calificado por el Inspector Técnico de la Obra, de acuerdo en lo establecido en las Bases Administrativas Especiales.-

La Universidad, a través del Inspector Técnico de la Obra, se reserva el derecho de exigir el reemplazo del Profesional Residente y/o Jefe de Obras, a lo cual deberá dar cumplimiento el contratista, dentro del plazo de 48 horas contados desde la notificación en el Libro de Obras.-

En caso que el contratista estime conveniente solicitar reconsideración de la medida, deberá expresarlo dentro del plazo establecido en el inciso anterior, fundadamente, mediante comunicación dirigida al Director de Administración y Finanzas, debiendo éste, pronunciarse a la brevedad.-

En caso de ser rechazada la solicitud de reconsideración, se estará a lo establecido en el inciso tercero de este artículo, computándose el plazo, a contar de la fecha de notificación de la resolución adoptada.-

El incumplimiento total o parcial de esta obligación por el contratista, será causal para aplicar las multas señaladas en estas Bases, descontadas del estado de pago más próximo.-

ARTICULO 31

El contratista deberá ejecutar los trabajos de acuerdo a lo establecido en el expediente técnico-administrativo que forma parte del contrato de construcción, a las instrucciones emanadas del Inspector Técnico de la Obra, a través del Libro de Obras y las reglas técnicas de la buena construcción, debiendo utilizar mano de obra e insumos que permitan materializar el proyecto de acuerdo a calidad exigida por la Universidad.-

Además estará obligado a cumplir con el pago oportuno de las remuneraciones de su personal, el cumplimiento de la legislación previsional y del trabajo, y de cualquier obligación que emane directa o indirectamente del contrato, siendo éste el único responsable ante los organismos y tribunales pertinentes por su incumplimiento.- El Inspector Técnico de Obras se reserva el derecho de constatar el cumplimiento de esas normas.-

ARTICULO 32

El Contratista podrá subcontratar la ejecución de partes de la obra consistentes en la confección y/o instalación de especialidades, pero, en todo caso, el Contratista será responsable de todas las obligaciones contraídas con la Universidad por el contrato y del pago de todas las obligaciones con los trabajadores, proveedores u otras contraídas por el subcontratista.-

ARTICULO 33

Para certificar la calidad de los materiales utilizados, el contratista deberá efectuar a su costa los ensayos de laboratorios que se exijan en las Bases Administrativas Especiales y/o Especificaciones Técnicas, a modo de ejemplo: Controles de Densidad, Controles de Hormigones, Ensayes de Ladrillos, Ensayes de Maderas, y otros que resultaren necesarios, hasta en uno coma cinco por ciento (1,5%) del monto total del contrato.-

Cuando hubieren dudas razonables sobre las calidades de los materiales instalados, o si se impugnare la validez de algún ensaye, el Inspector Técnico de la Obra o la Comisión de Recepción, podrá solicitar al contratista que realice los correspondientes ensayos los cuales deberán ser financiados por el contratista, sin perjuicio de lo establecido en el inciso siguiente.-

En el evento de sobrepasar el porcentaje destinado a ensayos, éstos serán financiados por el contratista si los resultados no se ajustaren a los rangos o límites establecidos en el contrato; en caso contrario, los gastos serán de cargo de la Universidad.-

Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que corresponda aplicar, contenidas en el Título XI de las presentes Bases.-

ARTICULO 34

Una vez suscrito el contrato de construcción e iniciada la obra, el contratista podrá solicitar un anticipo en dinero, por el monto señalado en las Bases Administrativas Especiales, con un máximo del treinta por ciento (30%) del valor neto del contrato, el cual será devuelto proporcionalmente, en el mismo porcentaje otorgado, de los estados de pago cursados, debiendo en todo caso éste, quedar completamente reintegrado en el último estado de pago sin perjuicio de lo que se pueda establecer en las Bases Especiales.-

ARTICULO 35

Previo a la entrega del anticipo, el Contratista deberá acompañar una o más Boletas Bancarias, equivalentes al cien por ciento (100%) del anticipo que se otorga, en garantía de la correcta devolución de éste, con una vigencia igual al plazo del contrato, aumentado en noventa días (90 días).-

Estas Boletas serán devueltas o canjeadas a solicitud del contratista, cuando se hayan descontado de los estados de pago los porcentajes parciales correspondientes a cada una de ellas.-

ARTICULO 36

El pago de las obras contratadas se efectuará mediante Estados de Pagos mensuales, que consideren el porcentaje de avance físico real del período, a valor del contrato vigente, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38, salvo que las Bases Administrativas Especiales fijen una modalidad distinta.-

Los Estados de Pago se considerarán como abonos del precio total, lo cual no significa aceptación definitiva de cantidades o calidades de las obras ejecutadas.-

ARTICULO 37

Para el control del avance físico, el Inspector Técnico de la Obra llevará una planilla denominada “**ESTADO DE AVANCE FÍSICO**”, actualizada mensualmente o con el período fijado en las Bases Administrativas Especiales para el pago, cuya matriz inicial la realizará una vez suscrito el contrato de construcción, tomando como base las partidas del presupuesto contratado.-

El avance físico de cada período resultará del avance acumulado a la fecha, menos el avance del período anterior.-

ARTICULO 38

Se considerará como obra ejecutada la cantidad de unidades que se encuentren incorporadas definitivamente a la obra.-

En las partidas globales o que correspondan a una sola unidad, el Inspector Técnico de la Obra, en el evento que sea posible, podrá estimar porcentualmente el avance físico factible de pagar, sin que el Contratista tenga derecho a reclamo por esta determinación.-

Excepcionalmente, y cuando así lo dispongan las Bases Administrativas Especiales, se podrán cursar pagos por suministros de materiales, cuando éstos se encuentren en obras y recibidos previamente a plena satisfacción del Inspector Técnico de Obra.-

ARTICULO 39

De cada Estado de Pago se descontarán los siguientes valores cuando corresponda:

- a) El porcentaje del anticipo otorgado
- b) Retenciones, cuando así los dispongan las Bases Administrativas Especiales.- Estas retenciones o sus saldos deberán ser devueltos al aprobarse el Acta de Recepción Provisoria, salvo que las Bases Especiales consideren una condición distinta.-
- c) Multas de cualquier naturaleza
- d) Otros descuentos señalados en las Bases Administrativas del contrato.

ARTICULO 40

El Estado de Pago deberá ser presentado por el contratista usando el formato que entregue la Universidad, de acuerdo al avance físico real alcanzado en la ejecución de los trabajos y acompañado de los antecedentes señalados en las Bases Administrativas Especiales, debiendo el Inspector Técnico visar su contenido, sin perjuicio de lo establecido en el artículo siguiente.-

Una vez aprobado, para materializar el pago, será requisito que el contratista entregue la factura debidamente cancelada.-

ARTICULO 41

El último Estado de Pago se pagará una vez que la Resolución que aprueba la Recepción se encuentre totalmente tramitada y no podrá ser inferior al

diez por ciento (10%) del monto del contrato, salvo que las Bases Administrativas Especiales establezcan un porcentaje distinto.-

ARTICULO 42

La Universidad podrá hacer uso de los dineros correspondientes a los Estados de Pago pendientes para mantener en vigencia las cauciones del contrato, si éstas no fueren oportunamente renovadas por el contratista.-

TITULO V

DE LAS MODIFICACIONES DEL CONTRATO

ARTICULO 43

La Universidad podrá disponer aumentos en las cantidades de obras, de igual naturaleza a las contratadas, teniendo el contratista derecho a su pago a precios del convenio original.- También la Universidad podrá disponer la ejecución de obras distintas a las contratadas, pactándose el precio por las partes.- Las modificaciones que se acuerden o dispongan, según sea el caso, en su conjunto no podrán exceder del 50% del valor contratado originalmente.-

En caso de no haber acuerdo, la Universidad fijará los precios a valor de mercado, estando el contratista obligado a ejecutar las obras dispuestas.-

La Universidad podrá, unilateralmente, disponer disminuciones de las cantidades de obras contratadas, sin que el contratista tenga derecho a indemnización por esta decisión.-

Las modificaciones de obras, podrán constituir causal suficiente para otorgar un aumento del plazo pactado para la ejecución del contrato.-

ARTICULO 44

La Inspección Técnica de la Obra, en casos urgentes y fundados, con el visto bueno del Director de Administración y Finanzas, podrá requerir del contratista la ejecución inmediata de algunos trabajos que sean necesarios para el mejor y oportuno término de la obra, emitiéndose, al efecto, la correspondiente orden escrita al contratista, sin perjuicio que su pago se materializará una vez que se encuentre totalmente tramitado el convenio modificatorio respectivo.-

ARTICULO 45

Toda modificación a lo contratado primitivamente, deberá quedar expresamente establecida en un contrato modificatorio, el cual deberá ser sancionado mediante el respectivo decreto universitario.-

TITULO VI

DEL RÉGIMEN DE CAUCIONES

ARTICULO 46

Todas las garantías que se exijan para cada obra, deberán ser constituidas exclusivamente por el contratista y a favor de la Universidad Arturo Prat de Iquique, con la glosa específica, monto y vigencia estipulada en las presentes Bases Administrativas Generales, Especiales y contrato correspondiente.-

ARTICULO 47

Sólo constituirán garantías válidas para la Universidad, las Boletas Bancarias, los Vale Vista y los Depósitos en efectivo efectuados en la Caja de la propia Universidad, por los montos, plazos y condiciones establecidos en las respectivas Bases y/o contratos.-

ARTICULO 48

La devolución de las cauciones constituidas, deberá ser requerida por el contratista mediante solicitud dirigida al Inspector Técnico de Obra e ingresada por Oficina de Partes de la Universidad, la que procederá una vez que se verifique el cumplimiento de las condiciones exigidas para el efecto.-

Las garantías constituidas mediante depósitos en efectivo, según lo dispuesto en el artículo anterior, se devolverán al contratista sin reajustes ni intereses.-

ARTICULO 49

A la entrega del terreno, el contratista deberá a su vez entregar el documento representativo de la “**GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**”, por el monto y plazo señalado en las Bases Administrativas Especiales, con un mínimo equivalente al tres por ciento (3%) del monto del contrato y con una vigencia igual a la duración del plazo contractual aumentado en 90 días.-

ARTICULO 50

Si en el desarrollo del contrato se produjeran aumentos de obra y/o aumentos de plazo, el contratista deberá actualizar o complementar las garantías a los nuevos valores y plazos, en los tiempos y formas descritas, debiendo en todo caso mantenerse garantizada, a su cargo, toda la vigencia del contrato.-

El documento representativo de la nueva garantía, o de la garantía complementaria, según corresponda, deberá entregarse por el contratista dentro del plazo de los dos (2) días hábiles bancarios siguientes a la suscripción del convenio modificatorio o de la notificación de la orden de ejecución inmediata del trabajo, en su caso.-

ARTICULO 51

Una vez aprobada la Recepción Provisoria y antes de pagarse el último Estado de Pago, el contratista deberá canjear la garantía de fiel

cumplimiento del contrato, por una garantía ascendente al cuatro por ciento (4%) del monto total del contrato, con una vigencia igual al período de garantía de los trabajos, aumentado en noventa (90) días, para caucionar la “**CORRECTA EJECUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA OBRA Y OBLIGACIONES CONTRACTUALES**”, salvo que las Bases Administrativas Especiales estipulen un porcentaje distinto.- Esta garantía podrá ser de una vigencia mínima de 360 días, pero deberá ser prorrogada por el contratista 30 días antes de expirar su vigencia, a fin de cumplir con los 90 días de aumento indicado anteriormente.- Esta caución será devuelta una vez aprobada la Liquidación Final del contrato.-

ARTICULO 52

Si la oferta seleccionada fuere inferior en más de un quince por ciento (15%) del monto del presupuesto oficial si lo hubiere, o en su defecto del promedio de las ofertas válidas recibidas, el contratista deberá constituir una caución adicional a la garantía del fiel cumplimiento del contrato, y con similar objetivo, equivalente al diez por ciento (10%) del precio ofertado, la cual deberá ser integrada en igual condición que aquella.-

TITULO VII

DE LOS PLAZOS

ARTICULO 53

Los plazos establecidos en las presentes Bases serán de días corridos, sin deducción de días feriados, festivos, de receso universitario, salvo que las Bases Especiales establezcan una modalidad distinta.-

ARTICULO 54

El plazo de ejecución de las obras será el señalado en las Bases Administrativas Especiales o el ofrecido por el contratista de acuerdo a las condiciones de presentación de su oferta, según corresponda.-

ARTICULO 55

Se podrá conceder aumento del plazo de ejecución de la obra, a petición del contratista, por:

- a) Fuerza mayor o caso fortuito
- b) Por decisión fundada de la Universidad
- c) Por modificación de obra contratada

Las solicitudes deberán formularse dentro del plazo de treinta (30) días desde la fecha en que tuvo ocurrencia la causa que lo motiva, y en todo caso, antes del término del plazo contractual, bajo sanción de no otorgarse si se excede dicho plazo.-

La Universidad Arturo Prat no concederá aumentos de plazo de oficio.-

ARTICULO 56

La determinación de los días de aumento de plazo será efectuada por la Universidad de acuerdo a los antecedentes que se acompañen y de otros que disponga la Institución.-

ARTICULO 57

Todo aumento de plazo se adicionará al primitivamente otorgado y se empezará a computar inmediatamente a continuación de éste.-

ARTICULO 58

En casos debidamente justificados, la Universidad y el contratista podrán convenir la paralización de la ejecución de las obras contratadas, por el tiempo que las mismas partes acuerden, sin perjuicio de la obligación del contratista de mantener vigentes las garantías de acuerdo a los plazos establecidos en el contrato.-

Si la paralización es originada por la Universidad, el contratista sólo tendrá derecho al pago proporcional de los gastos generales correspondientes a dicho período.-

TITULO VIII

DEL TERMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO

ARTICULO 59

La Universidad podrá, administrativamente, poner término anticipado a un contrato por las siguientes causales:

a) Mutuo acuerdo

b) Muerte del contratista.- En este caso, la Universidad procederá a declarar la disolución del contrato y dispondrá la liquidación de los trabajos ejecutados, conforme a los valores del mismo.-

La Universidad tendrá siempre la opción de adquirir los materiales acumulados en la obra, que se necesiten para la prosecución de los trabajos, a los precios que se convengan, los que en ningún caso podrán ser superiores a los precios corrientes en plaza y no pudiendo recargarse el precio de éstos por concepto de utilidades y/o gastos generales.-

c) Por decisión unilateral de la Universidad, por razones de interés general para ella, pudiendo convenirse las condiciones del término anticipado.-

d) Por quiebra o insolvencia del contratista, debidamente apreciada esta última por la Universidad.- Se presumirá la insolvencia del contratista, por ejemplo, si le fueren protestados documentos comerciales y no se aclararen dentro de los diez (10) días siguientes al protesto; si sus proveedores reclamaren deudas, o sus

trabajadores reclamaren por remuneraciones, tratos o cotizaciones previsionales impagas, etc..-

e) Si el contratista fuere sometido a proceso por un delito que merezca pena afflictiva, o tratándose de una sociedad de responsabilidad limitada, lo sea alguno de sus socios, o tratándose de una sociedad anónima, lo sea alguno de los miembros del directorio o el gerente general.-

f) Si durante la ejecución de las obras, los trabajos realizados quedaren con defectos graves o que comprometieran su seguridad y que no puedan ser reparados u obligasen a modificaciones substanciales en las obras contratadas.-

g) En caso de incumplimiento injustificado de cualesquiera de las obligaciones del contratista.-

ARTICULO 60

En los casos contemplados en las letras f) y g) del artículo precedente, la liquidación anticipada se formulará con cargo al contratista, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 61 de las presentes Bases.-

TITULO IX

DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CON CARGO

ARTICULO 61

Si el contratista no diere cumplimiento a las condiciones pactadas en el contrato o se negare a dar cumplimiento a las instrucciones impartidas por el Inspector Técnico de la Obra, la Universidad podrá disponer la resolución administrativa del contrato con cargo al contratista.-

Para los efectos de las presentes bases generales, resolver administrativamente con cargo un contrato, implica la facultad que tiene la Universidad de poner término anticipada y unilateralmente a un contrato de ejecución de obras, sin necesidad de recurrir a la justicia ordinaria para tales efectos, habida consideración de la aceptación del contratista por el solo hecho de suscribir el contrato correspondiente, siendo de cargo de dicho contratista todo mayor gasto, directo o indirecto, que su incumplimiento le signifiquen a la Universidad.-

Resuelta la liquidación anticipada con cargo, y en el evento que el contratista mantuviera vigente con la Universidad otros contratos, ésta se reserva el derecho también de ponerles término anticipadamente.-

Se entiende por cargo de un contrato resuelto administrativamente, el mayor costo que deba pagar la Universidad por la ejecución y terminación de las obras contratadas, concluyéndose la totalidad de los gastos en que deba incurrir, tanto directos como indirectos a causa de ello.-

La Universidad podrá declarar resuelto administrativamente el contrato con cargo, sin forma de juicio, y hacer efectivas de inmediato todas las garantías que obren en su poder, en los siguientes casos:

- a)** Si el contratista, por causa que le sea imputable, no iniciare las obras dentro del plazo máximo de siete (7) días, contados desde la fecha de entrega del terreno.-
- b)** Por paralizar las obras por más de siete (7) días, sin causa justificada ante la Inspección Técnica de la Obra.-
- c)** Por incumplimiento reiterado de las órdenes e instrucciones impartidas por el Inspector Técnico de la Obra, relacionadas con la ejecución de las mismas.-
- d)** Por modificación o alteración de las obras contratadas sin la debida autorización.-
- e)** Por otras causales indicadas en estas Bases que establezcan dicha sanción.-

Resuelto administrativamente con cargo un determinado contrato, la Universidad deberá contratar la terminación de las obras materia del mismo, de acuerdo a las normas de las presentes Bases, procurando mantener, en lo posible, el mismo número, calidad y especificaciones de las obras contratadas primitivamente.-

La Universidad dispondrá del plazo de noventa (90) días, contados desde la fecha en que es sancionada la medida por la autoridad que adjudicó el contrato, para contratar la terminación de las obras.-

En caso que al contratarse la terminación de las obras, fuese necesario modificar partidas o especificaciones del contrato resuelto administrativamente con cargo, para los efectos de determinar el cargo definitivo, no se considerarán las partidas modificadas.-

Para terminar las obras liquidadas administrativamente con cargo, la Universidad suspenderá el pago y retendrá los Estados de Pago pendientes, las retenciones, las sumas de dinero que se le adeudare al contratista por cualquier concepto, podrá hacer efectivas las garantías en custodia de cualquier naturaleza, y recurrir a estos valores con el objeto de dar término a la obra.-

Terminadas y recibidas por la Universidad las obras contratadas, se procederá a liquidar contablemente el contrato resuelto administrativamente con cargo, para lo cual se deberá expresar el monto del contrato que se liquida, a la fecha de término establecida para el mismo.-

De resultar un saldo a favor del contratista, se le restituirá, dictando previamente al efecto un Decreto que sancione la liquidación pertinente.- Si de la liquidación se obtiene un saldo en contra del contratista, éste tendrá un plazo de treinta (30) días, contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba la liquidación contable, para ingresar en arcas de la Universidad el total adeudado.- Vencido dicho plazo, la Universidad iniciará las acciones judiciales que procedan.-

TITULO X

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 62

Las sanciones que corresponda aplicar como consecuencia del incumplimiento por parte del oferente seleccionado o del contratista, se aplicarán administrativamente, sin forma de juicio y se deducirán de el o los Estados de Pago más próximos, de las retenciones, de las garantías vigentes o de cualquier otro valor que se le adeude al contratista, cualquiera sea su origen y naturaleza.-

ARTICULO 63

Si el contratista no diere inicio a los trabajos dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de entrega del terreno, incurrirá en una multa equivalente al uno por mil del contrato por cada día de atraso.-

Si se produjese un atraso injustificado al programa de trabajo en más de un diez por ciento (10%) del plazo del contrato, o por alguna otra causa establecida en las presentes Bases o en las Bases Administrativas Especiales, la Universidad podrá hacer efectiva una multa, por cada día de atraso, paralización o incumplimiento, equivalente al uno por mil del valor del contrato, sin perjuicio de otras sanciones o medidas administrativas que procedieren.-

ARTICULO 64

La ausencia injustificada en obra del profesional residente, determinada por el Inspector Técnico y debidamente consignada en el Libro de Obra, será sancionada con una multa equivalente a uno coma cinco (1,5) Unidades Tributarias Mensuales por cada día de incumplimiento, salvo que las Bases Especiales dispongan un mayor valor, las que se descontarán del Estado de Pago más próximo.-

Para el caso de ausencias superiores a dos (2) días de trabajo, el contratista deberá proveer un reemplazo, con las mismas características del titular, previamente aceptado por el Inspector Técnico de la Obra.-

ARTICULO 65

El atraso en el término de los trabajos, de acuerdo al plazo otorgado para el efecto, será sancionado con una multa equivalente al tres por mil del valor del contrato, incluidas las modificaciones, por cada día de atraso, pudiendo establecer las Bases Administrativas Especiales un porcentaje mayor, sin perjuicio de lo señalado en los artículos precedentes.-

ARTICULO 66

En caso de incumplimiento de otros aspectos administrativos establecidos en estas Bases, en las Bases Administrativas Especiales, Contrato, órdenes y/o instrucciones del Inspector Técnico de la Obra y Especificaciones Técnicas, y que no tengan establecida una sanción específica, se aplicará una multa de una (1) Unidad Tributaria Mensual, por cada día de incumplimiento, sin perjuicio de la facultad de la Universidad de poner término anticipado, con cargo, al contrato.-

TITULO XI

DE LA RECEPCIÓN DE LAS OBRAS

ARTICULO 67

Terminados los trabajos, el contratista requerirá la recepción provisoria de la obra, mediante solicitud ingresada por Oficina de Partes de la Universidad, dirigida al Inspector Técnico de Obras, y a la cual necesariamente deberá acompañar todos los antecedentes que exija el contrato.-

En aquellos casos, en que la Oficina de Partes de la Universidad, estuviere cerrada por cualquier circunstancia, el contratista estará obligado a ingresar la solicitud respectiva en la Portería de la Universidad, la que certificará el día y la hora de ingreso de la misma.-

El Inspector Técnico de la Obra, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, deberá verificar el término de los trabajos y fijará la fecha real de término de éstos, la que en ningún caso podrá ser anterior a la fecha de recepción de la solicitud en la Oficina de Partes, o en la Portería de la Universidad en el caso señalado en el párrafo anterior.- Si las obras no estuviesen terminadas rechazará tal solicitud notificando, mediante anotación en el Libro de Obra, de este hecho, con el objeto que el contratista termine adecuadamente los trabajos y solicite nuevamente su recepción en términos iguales.-

ARTICULO 68

Si el Inspector Técnico de la Obra estimare que las obras se encuentran terminadas, solicitará por escrito al Director de Administración y Finanzas, se efectúe la recepción de los trabajos, comunicando además, en el mismo acto, la fecha real de término de las obras.-

ARTICULO 69

La recepción de las obras será efectuada por una comisión denominada "COMISIÓN DE RECEPCIÓN", que deberá estar integrada por el encargado de Operaciones, que la presidirá, y de otros dos funcionarios nombrados por el Director de Administración y Finanzas, quienes se harán acompañar por el Inspector Técnico de la Obra, dentro de un plazo máximo de diez (10) días, a contar de la fecha de la solicitud de este último.- Podrán también participar el o los profesionales autores de los proyectos, para asesorar junto al ITO a la comisión de recepción.-

El Inspector Técnico de la Obra deberá comunicar al contratista, a lo menos con dos (2) días de anticipación, la fecha y hora fijada para la revisión y eventual recepción, con la finalidad que éste asista a ella.- Si el contratista no asistiera, este acto se realizará con la sola presencia de personal de la Universidad, y el contratista no tendrá derecho a posteriores reclamos.-

ARTICULO 70

Si al revisar las obras, la Comisión determinare que se encuentran terminadas de conformidad a lo estipulado en el contrato de construcción y su calidad es la contemplada en las Especificaciones Técnicas, las dará por recibidas en forma provisoria, dejando constancia en un documento denominado "**ACTA DE RECEPCIÓN PROVISORIA CONFORME**", fijándose como fecha de término la señalada por el Inspector Técnico de la Obra en su comunicación.-

ARTICULO 71

El Contratista deberá entregar a la Comisión los siguientes documentos:

- a) Un juego de planos de la obra y de todas sus instalaciones como fueron definitivamente ejecutadas.-
- b) Certificado de recepción municipal, si procediere.-
- c) Certificado de entidades estatales, fiscales, semifiscales o particulares que de acuerdo a la legislación y/o reglamentación vigentes deban constatar la correcta ejecución de obras de urbanización, edificación e instalación de especialidades.-
- d) Certificado de la Inspección del Trabajo correspondiente que acredite que el Contratista no tiene reclamos pendientes por pagos de remuneraciones u otros derechos respecto de los trabajadores de la obra.-
- e) Certificado de las instituciones previsionales correspondientes que acredite que el Contratista se encuentra al día en el pago de imposiciones previsionales respecto de los trabajadores de la obra, y
- f) Certificados de los Servicios respectivos que acrediten que el Contratista se encuentra al día en los pagos por consumos de agua potable y electricidad efectuados en la obra.

ARTICULO 72

Si al revisar las obras, la Comisión determinare que se encuentran terminadas, pero que presenta observaciones de poca importancia que no comprometan la calidad final de ésta, podrá fijarle al contratista un plazo no superior a catorce (14) días para su reparación, dejándose constancia de éstas en un documento denominado **“INFORME DE RECEPCIÓN PROVISORIA CON OBSERVACIONES”**.-

Los días que el contratista demore en subsanar las observaciones, no se considerarán para la fecha de término real de los trabajos.- Si la Comisión determina la necesidad de efectuar nuevos ensayos o peritajes, la demora de esos estudios no se imputará al contrato.-

Si para superar las observaciones formuladas, el contratista excediere el plazo fijado por la Comisión de Recepción, los días de exceso se adicionarán a la fecha real de término de los trabajos y darán lugar a la aplicación de las multas pertinentes por atraso.-

La verificación del cumplimiento de las observaciones será de responsabilidad del Inspector Técnico de la Obra, suscribiendo un documento denominado **“ACTA DE VERIFICACIÓN DE OBSERVACIONES”**, que se adjuntará al acta de recepción provisoria con observaciones procediéndose sólo entonces a la aprobación de la recepción provisoria.-

ARTICULO 73

Si al revisar las obras, la comisión determinare que los trabajos no están terminados de acuerdo con las exigencias del contrato, no recibirá los trabajos, dejando constancia en un documento denominado **“ACTA DE RECHAZO DE RECEPCIÓN”**.- En este caso queda sin efecto la fecha de término de los trabajos informada por el Inspector de la Obra, corriendo el plazo ininterrumpidamente hasta la nueva verificación de término realizada por el Inspector a solicitud del contratista, como si fuera solicitud inicial de recepción.-

Sin perjuicio de lo anterior, el lapso comprendido entre la fecha de la solicitud de recepción emitida por el Inspector Técnico de Obra y la fecha de constitución de la Comisión de Recepción, no será computable para efectos de determinación de multas.-

ARTICULO 74

Una vez recibidas conforme y provisionalmente las obras por la Comisión y/o subsanadas las observaciones con el acta correspondiente, la Universidad dispondrá de tres (3) días para hacerse cargo materialmente de éstas, cesando entonces la responsabilidad que le compete al contratista en el cuidado de la misma.- Para lo anterior, y en el evento que sea procedente, el contratista deberá hacer entrega en esta oportunidad de los juegos de llaves completos e identificados, al Inspector Técnico de la Obra.-

ARTICULO 75

Durante el plazo de garantía que corresponda según contrato, la Universidad usará o explotará la obra como estime conveniente.- Sin embargo, el contratista será siempre responsable de todos los defectos que presente la ejecución de la obra (a menos que ellos se deban al uso o a una explotación inadecuada), y deberá repararlos a su costa, dentro de los catorce (14) días siguientes al requerimiento, que por escrito, le formule el Director de Administración y Finanzas.-

El incumplimiento de esta obligación dará derecho a la Universidad a hacer efectiva la garantía por la correcta ejecución y funcionamiento de la obra y obligaciones contractuales, y efectuar con cargo a éstas las reparaciones que sean necesarias.-

En el caso de hacer efectiva la garantía por este concepto, el contratista no se exime de la responsabilidad de mantener vigente el monto total estipulado para tal garantía.- Ello, sin perjuicio de las sanciones administrativas que corresponda aplicar.-

ARTICULO 76

La Recepción Definitiva se hará de igual forma y con las mismas solemnidades que la Recepción Provisoria, después que haya transcurrido el plazo de garantía contemplado en el contrato y/o en las Bases Administrativas Especiales.- A falta de estipulación expresa, el período de garantía se entenderá de un año, a contar de la fecha de la recepción provisoria.-

Sin perjuicio de lo anterior, si transcurrido el plazo de treinta días desde la fecha del término del plazo de garantía el contratista no solicitare la recepción Definitiva de las obras, ésta se realizará por la Universidad de oficio, remitiendo carta certificada al contratista, al domicilio registrado en el contrato respectivo, comunicando la fecha de su realización.-

ARTICULO 77

Si en el acto de recepción la Comisión no determinare observaciones, las dará por recibidas definitivamente, dejando constancia de ello, en un documento denominado “**ACTA DE RECEPCIÓN DEFINITIVA**”, en cuyo caso el Contratista deberá, en firma previa, hacer entrega de los documentos señalados en el artículo 71 de las presentes Bases.-

ARTICULO 78

Si en el acto de recepción definitiva la Comisión de Recepción determinare la existencia de observaciones pendientes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 72 de estas Bases, o de nuevas observaciones, no recepcionará definitivamente la obra y otorgará un plazo para que ellas sean subsanadas, prorrogándose por el mismo lapso el período de garantía.-

En el evento que no se subsanen, por parte del contratista, las observaciones formuladas dentro del plazo otorgado, la Universidad podrá hacer efectiva la garantía por la correcta ejecución y funcionamiento de la obra y obligaciones contractuales, y efectuar con cargo a éstas las reparaciones que sean necesarias.- Ello, sin perjuicio de las sanciones administrativas que corresponda aplicar.-

TITULO XII

DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

ARTICULO 79

Efectuada la Recepción Definitiva por parte de la Comisión de Recepción, se procederá a realizar la liquidación del contrato en un plazo no fatal de quince (15) días, contado desde la fecha de aprobación de la recepción, la que deberá ser sancionada por la misma autoridad que adjudicó el contrato.-

La liquidación deberá establecer claramente saldos pendientes que resulten a favor o en contra del contratista.-

Cumplida esta formalidad, y si no existieren saldos pendientes a favor de la Universidad, se devolverán al contratista la o las garantías del contrato.-

TITULO XIII

DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA

ARTICULO 80

La Inspección Técnica de las Obras que se ejecuten en la Universidad, serán realizadas por un funcionario denominado Inspector Técnico de Obras, quien será designado por la Universidad, a través de la Dirección de Administración y Finanzas.-

ARTICULO 81

El Inspector Técnico de Obras deberá contar, para el desempeño de su cometido, entre otros antecedentes, con un Libro de Obras, en el que deberá registrar sus observaciones e instrucciones relativas al cumplimiento de las condiciones técnicas y administrativas del contrato y sus modificaciones.-

ARTICULO 82

El contratista deberá someterse a las órdenes del Inspector Técnico de Obras, las que deberán ser impartidas por escrito a través del Libro de Obras, sin perjuicio de ser ratificadas posteriormente por medio de otro procedimiento, y conforme a los términos y condiciones del contrato.-

El incumplimiento de cada orden será sancionado según lo previsto en el Título X de las presentes Bases.-

ARTICULO 83

El Inspector Técnico de Obras podrá exigir la demolición de obras mal ejecutadas, el reemplazo de materiales que no cumplan con la calidad requerida, e incluso la separación de cualquier trabajador del contratista, por desórdenes, mala calidad de trabajo, u otro motivo que, a juicio fundado de éste, amerite su separación.-

ARTICULO 84

El contratista tiene la obligación de reconstruir por su cuenta las obras o reemplazar los materiales que no sean aceptados por el Inspector Técnico de Obras.-

ARTICULO 85

Si el contratista no estuviese de acuerdo con las órdenes impartidas por el Inspector Técnico de Obras, podrá solicitar a la Dirección de Administración y Finanzas, a más tardar dentro del día hábil siguiente al de la instrucción, un pronunciamiento definitivo sobre ella.- Mientras la citada Dirección no se pronuncie al respecto, no será aplicable lo dispuesto en el Título X de las presentes Bases.-

El Director de Administración y Finanzas resolverá, en el más breve plazo, la petición formulada por el contratista, y su resolución no será susceptible de recurso alguno.-

ARTICULO 86

Si el contratista se resistiere a acatar las órdenes impartidas por el Inspector Técnico de Obras, la autoridad que haya adjudicado el contrato podrá, previa notificación, suspender la tramitación de los Estados de Pago pendientes y aplicarlos, junto a las retenciones y garantías del contrato si fuere necesario, al cumplimiento de estas órdenes.-

Podrá asimismo, según la gravedad del caso, previa notificación, poner término administrativamente con cargo y en forma anticipada al contrato.-

ARTICULO 87

En casos que, a juicio del Inspector Técnico de Obras, el contratista actúe con grave negligencia, o que los trabajos constituyan un riesgo, éste deberá informar a la Dirección de Administración y Finanzas, con la finalidad que adopte de inmediato las medidas que se estimen necesarias para dar solución a lo informado.-

ARTICULO 88

El Inspector Técnico de Obras deberá informar, oportunamente, a la Dirección de Administración y Finanzas, sobre las modificaciones de obra que sean necesarias ejecutar, no pudiendo ordenar su ejecución hasta no contar con la aceptación de ellas, por parte de la referida Dirección.-

Sin perjuicio de lo anterior, el Inspector Técnico de Obras estará facultado para autorizar modificaciones que, obedeciendo a elementales exigencias de buena construcción, pudieran producirse a pesar de todo lo previsto y cuya resolución evite detener la marcha de la obra, informando de esto a la Dirección de Administración y Finanzas, cuando éstas originen variación en el valor del contrato.-

ARTICULO 89

El Inspector Técnico de Obras podrá hacerse asesorar, para mejor cumplimiento de su función, por los profesionales responsables del proyecto que se construye.-

Sin perjuicio de lo anterior, cuando a juicio de éste sea necesario efectuar una verificación técnica especializada, podrá requerir a la Dirección de Administración y Finanzas la intervención de un profesional experto.-

ARTICULO 90

El control que ejerza la Universidad por medio del Inspector Técnico de Obras, no libera al contratista de la responsabilidad contractual y técnica que le cabe.-

TITULO XIV

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 91

El contratista deberá dar cumplimiento a todas las obligaciones directas e indirectas emanadas del contrato de construcción, asumiendo su exclusiva responsabilidad en acciones u omisiones que causen perjuicios a terceros y a la Universidad, durante el plazo de construcción y el período de garantía, incluso en caso fortuito o fuerza mayor, debiendo además, asumir la

responsabilidad del cuidado de la obra hasta que se haga cargo la Universidad oficialmente, financiando cualquier merma o deterioro que pudiere producirse.-

ARTICULO 92

Ante cualquier acción que sea requerida al contratista dentro del contrato de construcción y que éste no realizare, la Universidad quedará facultada para efectuar unilateralmente los procedimientos necesarios para la adecuada gestión del contrato.-

ARTICULO 93

Las modificaciones de obra, de plazo y otras de cualquier tipo que se efectúen al contrato, no darán derecho a indemnización de ninguna naturaleza para el contratista.-

ARTICULO 94

Lo dispuesto en el presente Reglamento, deben entenderse sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2003 del Código Civil.-